



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, Veinticuatro (24) de julio dos mil veinte (2020) al despacho del Señor Juez paso el interrogatorio de parte como prueba extraprocésal, radicado con el No. 940014089002 - 2017 - 00144 - 00, **INFORMANDO:** Que una vez revisado el presente se encuentra inactivo desde hace más de un año. Sirvase proveer.

Glenda Castillo Castillo
Secretaria

Déjese, en presente que a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia- treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el presente proceso interrogatorio de Parte como extraprocésal, se encuentra inactiva por un lapso de más de un (01) año, teniendo en cuenta lo anterior, se observa, como última actuación, corresponde a auto de 6 de marzo de 2018 mediante el cual el juzgado procedió a fijar nueva fecha para llevar acabo la audiencia de Interrogatorio sin que se observe interés del convocante o actuación posterior, así que la parte interesada no ha dado, impulso procesal pertinente por más de un año; el Despacho con fundamento al cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

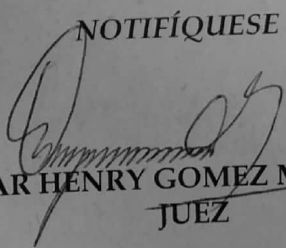
1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso interrogatorio como prueba extraprocésal convocado por la señora **TERESA ANDREA ROA ARIZA** identificada con cedula 42.546.601 contra el convocado **OSCAR DARÍO MELO RIVERA.**; al configurarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo brevemente expuesto.

2. - **NO CONDENAR EN COSTAS**, ni perjuicios.

3.- **ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para un eventual nuevo proceso., previstas en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR STADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 42** Hoy 31 de julio de 2020 